



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	Elkin Darío Campos Pulido
Demandado	Adriana Marcela Jacanamijoy Vargas como representación legal del menor J.D.C.J.
Radicado	05001 31 10 014 2023 00014 00
Decisión	Acepta desistimiento
Interlocutorio	No. 054

Mediante escrito presentado el 16 de los corrientes la apoderada de la parte actora manifestó su interés de terminar con el trámite del presente proceso de Impugnación de la Paternidad, justificando dicho desistimiento en que por error involuntario, envió dos veces la presente demanda la que también fue radicada en el Juzgado Doce de Familia de Medellín, además argumentó que los anexos no fueron presentados correctamente en esta Judicatura, cosa contraria a los presentados en el Juzgado Doce de Familia de Medellín.

El artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Ahora bien, el artículo 315 del CGP, consagra las personas inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, dentro de las cuales no se encuentran inmersas las partes.

En el caso que nos ocupa, la solicitud en tal sentido se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas, ya que, en el proceso no se ha emitido decisión de fondo y la parte solicitante no se encuentra



incursa entre las personas impedidas para desistir, al presumirse que es persona plenamente capaz y el escrito que lo contiene, fue presentado en forma correcta por la apoderada judicial que la representa pues proviene de su correo electrónico.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente sin condena en costas como quiera que no existe en el presente, una contraparte.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento de la presente demanda de Impugnación de la Paternidad interpuesta por el señor **Elkin Darío Campos Pulido**, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Declárase terminado el presente asunto y archívese el expediente, una vez se hayan efectuadas las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

CUARTO: Se le reconoce personería legal y suficiente para actuar a la abogada Miyi Lisney Guerrero Sandoval, portadora de la T. P. No. 209.548 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN



Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2216e04c83e9640e1b20959fc09bd356a90b07b052c1cf02293e948bfef1e1**

Documento generado en 25/01/2023 11:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>